

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQURO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00
 NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de paso se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y les que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17.)

Presidencia del Consejo
de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR.

Considerando que el Real decreto de 13 de Abril de 1924, que establece sanciones especiales á los delitos contra la propiedad cometidos á mano armada, en su artículo 3.º castiga la tenencia, sin autorización debida, de armas de fuego, eximiendo de la necesidad de tal autorización y de la responsabilidad consiguiente á los Agentes de la autoridad y personas encargadas de prestar servicio de vigilancia, entre los cuales se encuentran indudablemente, por el carácter y fines de la institución, los Somatenes, de cuyos individuos, por otra parte, no es de sospechar se provean de armas para fines criminales, como los que el Real decreto persigue.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la mera tenencia y porte de armas largas ó cortas por los individuos que pertenecen á los Somatenes armados no constituye delito y si sólo falta reglamentaria sancionable por sus Jefes naturales si no hubiesen tenido de ellos la debida autorización para su uso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que sean procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor....

(Gaceta del 15 de Octubre)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. S.: En vista del considerable número de instancias recibidas en este Ministerio de individuos que por diferentes causas no han podido acogerse, dentro del plazo reglamentario, a los beneficios de reducción del tiempo de servicios en filas, solicitando se conceda una prórroga para poderlo verificar, y considerando muy atendibles las razones expuestas por los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se conceda un plazo, que terminará el día 30 del corriente, para que puedan ingresar en las Delegaciones de Hacienda el importe del primer plazo de la cuota militar los individuos pertenecientes al reemplazo del año actual y agregados al mismo; autorizándose asimismo para ingresar el segundo ó tercer plazo de dicha cuota, hasta el 30 de Noviembre próximo, a los de reemplazos anteriores que no lo hubieran verificado en la fecha marcada en los Regimientos de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor..

(Gaceta del 14 de Octubre).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice a este Departamento por Real orden fecha 27 del próximo pasado, lo siguiente:

Excmo. S.: Visto el acuerdo de la Junta Vitivinícola que en su sesión del día 17 del actual y al entender en las quejas formuladas por varios comerciantes de vinos y licores respecto a incumplimiento por parte de algunos Ayuntamientos de lo prevenido en el texto refundido de la legislación para el impuesto de alcoholes y Real

decreto-ley sobre vinos y alcoholes de 29 de Abril último, en su artículo 35, aclarado por Real orden de 30 de Junio siguiente, que regulan la tributación interior de los alcoholes, aguardientes, vinos y licores, propone que se dicte una disposición recordatoria del cumplimiento de dichas disposiciones por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos; y

Considerando que el medio más rápido y eficaz para llevarlo a efecto es que dicho recordatorio se haga por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se recuerde a las respectivas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de su jurisdicción, el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el texto refundido de las disposiciones legislativas sobre impuestos de alcoholes de 28 de Julio de 1920 en cuanto a las cuotas de consumo que establezcan los Ayuntamientos y la desgravación de vinos y cuotas complementarias a que hace referencia el Real decreto-ley sobre vinos y alcoholes de 29 de Abril último, en su artículo 35 aclarado por Real orden de 30 de Junio siguiente.

Lo que de la propia Real orden trasado a V. E. para su conocimiento y efectos interesados, debiendo publicar la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y remitir un ejemplar del mismo tan pronto tenga lugar. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

A los Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 15 de Octubre)

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la transcrita Real orden del

Ministerio de la Gobernación, recuerdo por la presente a la Excelentísima Diputación y Ayuntamientos de esta provincia, el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el texto refundido de las disposiciones legislativas a que la mencionada Real orden hace referencia.

Oviedo, 18 de Octubre de 1926.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

AGUAS TERRESTRES

Examinado el expediente y proyecto referentes al aprovechamiento de aguas, solicitado por el Ayuntamiento de Aller para el abastecimiento de Moreda y Caborana:

Resultando que D. Benjamin Bernardo Fernández, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller y en nombre del mismo acude en instancia a este Gobierno civil, exponiendo que dicho Ayuntamiento desea aprovechar 25 litros de agua por segundo tomados de la fuente llamada del Barrial, sita en términos de Barroca, parroquia de Serrapio, con destino al abastecimiento de Moreda y Caborana:

Resultando que el Ayuntamiento de Aller remite certificado de acuerdo aprobatorio del proyecto que presenta al objeto solicitado:

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, D. José Fernández Castañón presenta instancia en este Gobierno civil manifestando que las aguas cuya concesión solicita el Ayuntamiento de Aller son propiedad del reclamante, e igualmente D. Maximino Díaz acude en demanda de que se respete el riego de su finca denominada «La Llera», y D. José Fernández y otros vecinos de las parroquias de Serrapio y Cabañaquinta solicitando mediante instancia dirigida al Ayuntamiento de Aller, que se conserve el derecho a lavadero y abrevadero de que disfruten sus respectivas parroquias:

Resultando que como contestación a las reclamaciones el Ayuntamiento de Aller dice: Respecto

a D. José Fernández Castañón, que verificado ante el Ingeniero municipal un deslinde oficial de terrenos adquiridos por el Estado para la construcción de la carretera lindante, resultó hallarse la fuente dentro del terreno adquirido por el Estado, y que por tanto las aguas son públicas, y que se ha solicitado de este Gobierno civil su concesión en tal forma o por vía de expropiación, y que en cuanto a los riegos si es de derecho se evaluará como la legislación determine.

Respecto a la presentada por D. Maximino Diaz, que la finca por la cual reclama en concepto de pr vación de riegos, se halla separada de la fuente por un brazo de río, lo que la reclamación considera inadmisibles.

Y referente a lo que reclaman los vecinos de las parroquias de Serrapio y Cabañaquinta, que el número de vecinos que se sirven es muy limitado y no justifica la cantidad de agua que solicita y que del aforo que se practique en la confrontación se deducirá la cantidad que a dichos servicios debe asignarse.

Resultando que remitido el expediente y proyecto a información de la División Hidráulica del Miño, dicha Jefatura manifiesta que puede otorgarse al Ayuntamiento de Aller la concesión del caudal de agua solicitado con arreglo a las condiciones que señala:

Resu tando que el Consejo provincial de Fomento, previo el examen del expediente, proyecto y hoja de aprecio de la parte expropiada a D. José F. Castañón, en la finca donde afloran las aguas, manifiesta que no vé cesión alguna a favor del Estado, de aguas que broten en la zona expropiada, pero que como la concesión administrativa no prejuzga en derecho civil, puede otorgarse aquélla, quedando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Resultando que la Comisión provincial de Sanidad local informa favorablemente;

Resultando que la Abogacía del Estado informa que procede desestimar las reclamaciones presentadas y otorgar al Ayuntamiento de Aller el aprovechamiento que solicita bajo las condiciones señaladas por la División Hidráulica del Miño, y sin perjuicio de los derechos de propiedad particular y demás de tercero:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto municipal y 39 de su Reglamento, los Ayuntamientos tienen derecho a obtener por la vía de concesión o expropiación, según los casos, el caudal de agua necesario para el abastecimiento del municipio, dentro de los límites de caudal que dichas disposiciones determinan.

Y asimismo tiene derecho a ocupar los terrenos de dominio público necesarios para las obras de toma, embalse, conducción y distribución d las obras de los abastecimientos:

Considerando que las reclamaciones presentadas por D. José F. Castañón, referentes al dominio de las aguas, solo puede ser re-

suelta por los Tribunales ordinarios conforme el número 1 del artículo 254 de la ley de aguas, y que mientras dichos Tribunales competentes no dicten una sentencia declarándolas de propiedad particular, deben ser consideradas como públicas en virtud de la expropiación llevada a cabo por el Estado:

Considerando que hecha la concesión conforme previene el artículo 150 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, no se lesiona el supuesto derecho del señor Fernández Castañón, y que además el artículo 13 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, establecen el principio de gratuidad de la Administración de justicia y medios que se conceden para gozar de los beneficios de pobreza, a los que dicho Sr. Castañón puede acogerse, motivo más por el cual no puede atenderse su reclamación:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 14 de Julio de 1924, y dispone la Ilma. Dirección general de Obras públicas con fecha 5 de Marzo último, es de la competencia de este Gobierno civil la resolución que proceda en el presente caso:

Considerando que estos aprovechamientos llevan consigo, por el Ministerio de la Ley, la declaración de utilidad pública:

Visto la sección VI del Capítulo I del Título V del Estatuto municipal, el capítulo IV del Título I del Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales, y muy especialmente su artículo y el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

De conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento de este Gobierno, he acordado conceder el aprovechamiento solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se concede al Ayuntamiento de Aller (Oviedo), el aprovechamiento de veinticinco litros de agua por segundo de tiempo, derivados del manantial denominado «El Barrial», sito en términos de La Barraca, de la parroquia de Serrapio, del concejo de Aller, con destino al abastecimiento de Moreda y Caborana, del mismo concejo.

2.^a Se concede a dicho Ayuntamiento el derecho de establecer las tarifas propuestas para la venta de agua.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 20 de Agosto de 1924, por el Ingeniero de caminos, canales y puertos D. Leonardo G. Ovies.

4.^a La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido, ya sea error u otra causa.

5.^a Las obras darán comienzo en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que se otorgue esta concesión y terminarán en el de dos años a partir de la misma fecha.

6.^a La ejecución de las obras primero y su conservación después, estarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, siendo de cuenta del

concesionario todos los gastos que se deriven de esta inspección.

7.^a El concesionario queda obligado a dar cuenta a la División Hidráulica del Miño y con la oportuna anticipación, de la fecha en que empezarán las obras y aquella en que terminen, con objeto de poderse comprobar sobre el terreno si el replanteo de aquéllas coincide con el proyecto aprobado, y si las obras luego se han ejecutado con arreglo a este proyecto. De estos reconocimientos se levantarán las actas correspondientes y servirán de base para la recepción de las obras, sin cuyo requisito no podrá empezar el disfrute de las aguas; dichas actas serán aprobadas por este Gobierno.

8.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar ó restituir las servidumbres que sean de derecho.

9.^a Se concede la ocupación de dominio necesario para las obras.

10.^a El concesionario queda obligado a cumplir los preceptos relativos a la protección de la industria nacional y contrato obrero.

11.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza y demás consecuencias que pudieran derivarse.

Lo que se pone en conocimiento del público.

Oviedo, 13 de Octubre de 1926.

El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro.

Diputación provincial de Oviedo

Concurso para proveer dos plazas de Ayudante, una de Sobrestante y otra de Delineante, afectos al servicio de la Sección de Vías y Obras provinciales.

La Comisión provincial permanente, en sesión de 10 de Septiembre último, acordó abrir un concurso para la provisión de dos plazas de Ayudante, una de Sobrestante y otra de Delineante, todas afectas a la Sección de Vías y Obras provinciales, en cuya plantilla se incluyen previa la correspondiente autorización del Ministerio de Fomento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto provincial, y en el título tercero del Reglamento de Obras y Vías provinciales, se fijan para optar al concurso las condiciones siguientes:

1.^a Los solicitantes deberán pertenecer a los correspondientes Cuerpos de Obras públicas, estén o no incluidos en el Escalafón y solicitarán la plaza en instancia dirigida al Presidente de la Diputación, debidamente reintegrada y acompañada de la cédula personal.

2.^a Los sueldos serán: 5.000 pesetas para los Ayudantes, 4.000 para el Sobrestante y 4.000 para el Delineante.

Las gratificaciones fijas de los

Ayudantes serán de 3.000 pesetas, y 2.000 la del Sobrestante. Además tendrán derecho a las dietas e indemnizaciones reglamentarias que por servicios extraordinarios, estudios, replanteos, liquidaciones, etc., rijan para los servicios análogos del Estado.

3.^a Los aspirantes que se nombren vienen obligados a desempeñar los trabajos a que se refiere el Reglamento de 15 de Julio de 1925, y cuantos relacionados con su profesión les exija la Dirección de Vías y Obras provinciales.

4.^a Se acompañarán las solicitudes de:

a) Certificado de nacimiento.

b) Certificado de no tener antecedentes penales.

c) Certificado de buena conducta.

d) Título profesional o en su defecto certificación académica de haber terminado los estudios.

e) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

f) Cuantos documentos o certificados consideren los concursantes como méritos para poder ser alegados en el concurso. Las instancias se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina y dentro del plazo de veinte días, a partir del siguiente en que aparezca la convocatoria en la *Gaceta*, descontándose los días inhábiles o festivos.

5.^a La escala de méritos que se establece con arreglo a lo preceptuado por el artículo 153 del Estatuto provincial, es la siguiente:

1.^o Los que hayan servido en Empresas públicas o particulares y hayan intervenido como tales facultativos en obras construídas en provincias de análogas condiciones topográficas a las de ésta.

2.^o Aquéllos que hayan hecho trabajos en estudios y construcciones de caminos vecinales y carreteras provinciales o del Estado.

3.^o En el supuesto de que hubiese dos o más solicitantes cuyos méritos fuesen iguales o muy semejantes, se dará preferencia al de mayor antigüedad.

6.^a La Comisión provincial, en vista de las instancias presentadas y circunstancias de cada solicitante, hará el nombramiento de los que hayan de ocupar las plazas.

7.^a Los que sean nombrados para dichos cargos deberán tomar posesión de ellos en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha en que se les comunicó el nombramiento.

Oviedo, 2 de Octubre de 1926.— El Presidente, Rogelio Jove.

Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 2 de Octubre actual para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado en el Muelle de Ribera, Espigón y Estación Marítima del puerto del Musel (Gijón), cuyo presupuesto de contrata es de 336.755,04 pesetas, se anuncia que

dicha subasta tendrá lugar el día veinte de Noviembre próximo, a las diez de la mañana.

Esta subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y Ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Gijón, ante una Comisión de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel y el Notario que le corresponda, en su local situado en el muelle del puerto de Gijón, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en la Junta de Obras antes mencionada.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados expedidos en papel sellado de la clase sexta, y con estricta sujeción al modelo adjunto y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 10.102,65 pesetas (3 por 100 del importe del presupuesto) en metálico; efectos de la Deuda pública al tipo que les estará asignado por las respectivas disposiciones vigentes, o en Obligaciones de esta Junta de Obras, valoradas a la par debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, en las horas hábiles de oficina, hasta las trece horas del día 19 de Noviembre próximo.

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de dragado en el Muelle de Ribera, Espigón y Estación Marítima del puerto del Musel (Gijón), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas trescientas treinta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas con cuatro céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la *Gaceta*, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de depósitos en metálico, o efectos de la Deuda pública u Obligaciones de la

Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata con el aumento que prescribe el Real decreto de 26 de Julio último si hubiere lugar a él.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate y deberá quedar terminada en el plazo de un año a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Junta de Obras del puerto.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico, mayor suma que la que corresponda a prorrata teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 336.755,04 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad las cuales serán de abono en el siguiente año económico sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

11. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente en

cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

12. Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley y muy especialmente los siguientes artículos de aquél.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquellos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo procedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

13.ª En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos á que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la obra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

14.ª El contratista queda obligado á la observancia de lo dispuesto sobre Retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919, y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

15.ª Cuando á la licitación concurren Sociedades acompañarán á su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

16.ª Tanto en caso de rescisión como al terminar las obras, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad ó de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos por el precio en que contradictoria y oportunamente hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Gijón, 13 de Octubre de 1926. — El Ingeniero director, E. de Castro.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Octubre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado en el muelle de Ribera, Espigón y Estación marítima del puerto del Musel (Gijón), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Aprobado por la Comisión Permanente de esta Junta de Obras, en sesión del día 15 de Octubre de 1926

Gijón, 16 de Octubre de 1926. — El Secretario, Federico Hultón Gonzalez Posada — Visto bueno, El Presidente, José D. Gil y Garcir.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

EDICTO

En virtud de acuerdo de la Comisión permanente, se anuncia el concurso para adquisición de terrenos destinados al emplazamiento de un cementerio municipal para el servicio de la parroquia de Sama y otros pueblos del concejo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los terrenos que se ofrezcan habrán de tener una extensión de 12 000 metros cuadrados por lo menos; se hallarán próximos á la carretera de Sama á Mieres y lo más separados de pueblos y caseríos, al objeto de dar cumplimiento, en lo posible, á lo que se dispone en el art. 203 del Estatuto municipal.

Los expresados terrenos habrán de reunir buenas condiciones, tanto en lo que se refiere á la clase de tierras, permeabilidad al aire y al agua, etc. como á su forma regular y plano de los mismos.

3.ª Los concursantes señalarán

en la proposición el precio por metro cuadrado y acompañarán a la misma, además de la cédula personal, plano ó croquis de los terrenos, y distancia de la carretera; dichas proposiciones serán extendidas en papel a la clase 8.^a, ajustadas al modelo, y éstas en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del interesado.

4.^a El plazo para la admisión de proposiciones será de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y la apertura de los pliegos tendrá lugar el primer jueves, á las quince horas, después de finalizar los 20 días hábiles señalados.

5.^a Será cargo del adjudicatario el pago de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL y periódicos provinciales, y cuantos gastos se originen, escrituras, etc. etc.

6.^a La adjudicación se hará previo informe de la Junta local de Sanidad, y caso de ser rechazadas todas las proposiciones, los concursantes no tendrán derecho á reclamación alguna. También se reservará el derecho de adquirir el número de metros de terreno que estime necesario.

7.^a Acordada la adjudicación definitiva, se anunciará al público por término de 20 días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones pertinentes contra su emplazamiento, y el Ayuntamiento no acordará en firme la adquisición de los terrenos hasta no resolver favorablemente el expediente de reclamaciones y de ser éste contrario al Municipio, quedará sin efecto la adjudicación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en el indicado concurso.

Módulo de proposición.

D...., vecino de...., enterado de las condiciones del concurso para la adquisición de terrenos con destino al emplazamiento de un cementerio municipal para el servicio de la parroquia de Sama y otros pueblos del concejo, ofrece los terrenos de su propiedad sitos en...., que tienen una extensión de... metros cuadrados, al precio de.... pesetas el metro cuadrado. (El precio en letra.)

(Fecha y firma)

Langreo, á 11 de Octubre de 1926.
—G. Rodríguez.

R. al núm. 3.092

Alcaldía de Piloña.

Desconociéndose la residencia actual de la familia del mozo José Ramón Collado Díaz, número 155 del reemplazo de 1922, por este Ayuntamiento, el cual tiene alegada la excepción del caso 2.^o del artículo 89 de la Ley de Quintas del año de 1912, por el presente dicto se la cita para que comparezca ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días á fin de incoar el referido expediente, previniéndole que en el caso de no hacerlo así se le parará el perjuicio consiguiente.

Infiesto, 11 de Octubre de 1926.
—El Alcalde, Armando de la Vega.
R. al núm. 3.091

Alcaldía de Oviedo

Extracte de los acuerdos tomados por el Pleno municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, en la sesión extraordinaria de 7 de Octubre de 1926.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acepta la dimisión del cargo de Alcalde, á D. José María Fernandez Ladreda.

A propuesta de un Sr. Concejal se toma en consideración por la Alcaldía, para llevarlo al próximo Pleno, el nombramiento de hijo predilecto de Oviedo, á D. José María Fernandez Ladreda.

Se nombra por unanimidad, Alcalde Presidente, á D. Manuel Gutierrez Gutierrez.

También se nombra tercer Teniente de Alcalde á D. Rogelio Jove Canella, primer Teniente Alcalde suplente, á D. Rafael Sarandeses, tercer Teniente Alcalde suplente á D. Julián Basarán Alesón y quinto Teniente Alcalde suplente á D. Francisco F. Jardón.

Se aprueban las bases para el concurso de la plaza de Gestor de Arbitrios.

Se acuerda transferir 13.000 pesetas, del Capítulo 1.^o artículo 3.^o del Presupuesto de gastos, al Capítulo 13, artículo 3.^o.

Se acuerda adquirir terrenos para vertedero de las tierras sobrantes del nuevo Matadero, abonando una parte los contratistas del mismo.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

Oviedo, 13 de Octubre de 1926.
—El Secretario de la Excm. Corporación, R. Gendin.—V.^o B.^o, el Alcalde, Manuel Gutiérrez.
R. al núm. 3.081

Alcaldía de Peñamellera Alta

Confeccionado el Registro fiscal de edificios y solares de este término, queda expuesto al público durante el plazo de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alles, 11 de Octubre de 1926.—El Alcalde en funciones, Eduardo Camillo.
R. al núm. 3.080

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Antonio López Moreno, Oficial de Secretaria del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de la Sindicatura de la quiebra de la Viuda e Hijos de Rafael Díaz, contra la Viuda de Granda, sobre pago de dos mil

novecientas setenta y cinco pesetas, en los cuales se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, a catorce de Octubre de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Adolfo Sanchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sindicatura de la quiebra de la razón social Viuda e Hijos de Rafael Díaz, representada por el Procurador D. Arturo Bernardo y dirigida por el Abogado don José Buyla; contra la señora viuda de Granda, mayor de edad, del comercio y vecina de la Felguera, partido judicial de Laviana, representada por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que estimando la demanda propuesta, debo de condenar y condeno a la demanda la señora Viuda de Granda, a que una vez firme esta sentencia, pague a la masa de la quiebra de la razón social Viuda e Hijos de Rafael Díaz, la cantidad reclamada de dos mil novecientas setenta y cinco pesetas, imponiéndosele las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, y que por la rebeldía de la demandada se notificará en la forma que previene la ley, si no se opta por la notificación personal, la pronuncio, mando y firmo.—Adolfo S. de Movellán.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines de la notificación a la demandada rebelde, expido y firmo el presente en Oviedo a dieciocho de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Antonio López Moreno.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, ponién-

dolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALONSO AGÜERIA, Angel, de dieciocho años de edad, soltero, hijo de Luciano y de Etelvina, natural y vecino de Vega de Poja, de este término Municipal, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 62 de 1920, por el delito de disparo y lesiones; comparezca dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, para la práctica de una diligencia judicial, acordada en carta-orden de la Superioridad.

3.088.

CASADO RE NOSO, José, de 21 años de edad, soltero, albañil, hijo de Manuel y de Ubaria, natural de Lalin, en la provincia de Pontevedra, y domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. Meana, bajo apercibimiento de constituirse en prisión, en causa seguida en dicho Juzgado, por resistencia.

3.028

CANDAS MIGAYA, Aurelio, hijo de Ramón y de Enriqueta, natural de Tesañas, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 690 milímetros, labrador, soltero, en ignorado paradero, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Oviedo para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Dolecio Bravo Simón, Capitán de Ingenieros con destino en el primer Regimiento Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián.

2.993

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE OVIEDO

Monte de Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 5.974, expedido en este Establecimiento el día 25 de Septiembre de 1926 se anuncia al público á los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 7 de Octubre de 1926.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.